



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 08 2 8

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **45946** del 29 de octubre de 2007 se presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente queja vía Web en las que se denunciaba la tala de 2 árboles en espacio privado en la carretera oriente N° 31 – 10 sur, de la localidad de Usme.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de noviembre de 2007 al sitio mencionado, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **13626** del 16 de septiembre de 2008, en el que se consignó que se encontró que el cuerpo Oficial de Bomberos adelanto las talas señaladas por el quejoso, en atención a que los árboles presentaban inminente riesgo de volcamiento, el Jardín Botánico José Celestino Mutis apoyó la actividad con el trozado del árbol; en el recorrido por el área se observó la inclinación del terreno.

Los árboles se encontraban en una zona verde que contaba con una inclinación de aproximadamente 100% (45°); al costado oriental de la carretera oriente, donde se presenta un alto flujo vehicular.

La actividad r corresponde a una tala realizada técnicamente y de manera legal de acuerdo con lo dispuesto con el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 06 28

*coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de actividad silvicultural ilegal, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con tala de 2 árboles en espacio privado en la carretera oriente N° 31 – 10 sur.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 45946 del 29 de octubre de 2007, presentada por la presunta tala ilegal de 2 árboles en espacio privado en la carretera oriente N° 31 – 10 sur de la localidad de Usme. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

16 FEB 2009

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
CT 13626 DEL 16-09-08